



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, D.E. de C.T. e I. diciembre diecinueve de dos mil veintidós

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2022-00362-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	JUAN GUILLERMO HERNANDEZ GIL
Demandado	UNIDAD RESIDENCIAL RODEO DE SANTA MARIA P.H.
Tema	Agrega contestaciones, reconoce personería, requiere parte actora

1.- Se agrega contestación oportuna del co-demandado RAUL JOSÉ GIRALDO, propietario de la casa 1114, con la constancia de haberse opuesto, propuesto excepciones, formulado objeción a juramento estimatorio y presentado llamamientos en garantía.

Sobre la réplica se resolverá una vez se dé trámite a las tercerías en el día de hoy.

Es de advertir que el demandado llama en garantía a los anteriores copropietarios de la casa 1114 de la UNIDAD RESIDENCIAL RODEODE SANTA MARIA P.H., pero los formuló en dos escritos separados.

Al respecto se indica que no se ve la necesidad de un trámite separado, habida cuenta que los llamamientos se sirven de los mismos hechos y de las mismas pruebas, de suerte que la economía procesal aconseja tramitarlos manera conjunta

Para representar al mencionado demandado se le reconoce personería al abogado JUAN FELIPE MARTÍNEZ JARAMILLO CON T.P. 369845 DL C.S.J. en la forma y términos del poder conferido.¹

2.- Agréguese la constancia de notificación efectiva a los codemandados RAÚL JOSÉ GIRALDO Y UNIDAD RESIDENCIAL RODEO DE SANTA MARIA P.H., en los términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022.

¹ Juan.martinezj98@gmail.com

3.- De acuerdo a lo anterior queda por notificar al accionado AUGUSTO GUARÍN BARRAGAN, propietario de la casa 1118, del cual la parte actora dice ignorar el correo.

Tal como lo solicita dicha parte se dispone REQUERIR a la UNIDAD RESIDENCIAL, para que informe, dentro de la ejecutoria de éste auto, el correo de dicho accionado.

De todas formas, si no se obtiene el correo deberá intentarse la notificación en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

4.- De acuerdo a lo anterior, la parte actora informa que la casa 1118 tiene otra propietaria que es la señora ADELAI DA PALOMO ROLDÁN. Frente a esa circunstancia pide se decida sobre su vinculación.

Al respecto, y antes de tomar cualquier medida se le pide a la parte actora que allegue el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-929121, pues el mismo no obra en el proceso.

5.- Se allega la contestación oportunamente presentada por la demandada UNIDAD RESIDENCIAL RODEO DE SANTA MARIA P.H., con la constancia de haberse opuesto, propuesto excepciones y formulados llamamientos en garantía.

Sobre la réplica se resolverá una vez se dé trámite a las tercerías en el día de hoy.

Para representar a la copropiedad se le reconoce personería al abogado OSCAR DAVID GIRALDO SALAZAR CON T.P. 387029 DEL C.S.J.²

NOTIFÍQUESE

² Correo oscargiraldo.abogado@gmail.com tel. 3046582999

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61008a1eefd956eda50c59d8ca06d890e318e64070e29a380d5c56ab3146d5fb**

Documento generado en 19/12/2022 10:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>